Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Queserías del Esla, Sociedad Anonima», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, durante el período de instalación.
 B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las

Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.-El beneficio fiscal relacionado en la letra A) podrá aplicarse a partir de la fecha de solicitud de inclusión en el régimen de zona de preferente localización industrial agraria y dentro del plazo previsto en el plan autorizado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y

Alimentación.

El beneficio fiscal relacionado en la letra B) se concede por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio, en ambos beneficios A) y B), de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de justo de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales se hubie-sen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes del 28 de agosto de 1985, fecha de solicitud de los beneficios. Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos

bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del dia siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amórós.

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

5970

ORDEN de 1 de febrero de 1989 por la que se conceden a la Empresa «Pedralba Vinícola, S. Coop. V.» y una Empresa más, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Excmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 15 de septiembre y 5 de octubre de 1988, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de ese Departamento de 20 de septiembre de 1983, a las Empresas que al final se relacionan; Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el tratado de adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986.

de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el regimen de concesión de beneficios solicitados y que, por otra parte, la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha, 1 de enero de 1986, el Impuesto

derogado a partir de la misma fecha, 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;
Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre); Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), y demás disposiciones reglamentarias:

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 58/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos, mantendrán su vigencia durante un año, a contar desde la entrada en rigor de dicha Ley, y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiendose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en estos expedientes, solicitados en la fecha que figura en el apartado quinto siguiente.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto,

ha tenido a bien disponer:

Primero.-1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este

Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del

Impuesto Industrial, durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.-El beneficio fiscal relacionado en la letra A) podrá aplicarse a partir de la fecha de solicitud de inclusión en el régimen de zona de preferente localización industrial agraria y dentro del plazo previsto en el plan autorizado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El beneficio fiscal relacionado en la letra B) se concede por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio, en ambos beneficios A) y B), de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del articulo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales se hubie-sen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes de la fecha que figura en el apartado quinto de esta Orden. Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaría dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.—Relación de Empresas:

«Pedralba Vinícola, Sociedad Cooperativa V.» (expediente V-331/85). Número de identificación fiscal: F.46026605. Fecha de solicitud: 10 de julio de 1985. Perfeccionamiento de su bodega de elaboración y embotellado de vinos, sita en Pedralba (Valencia). «Hijos de Frutos Villar, Sociedad Limitada» (expediente VA-63/85). Número de identificación fiscal: B.47004783. Fecha de solicitud: 10 de junio de 1985. Perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos, sita en Cigales (Valladolid).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

5971

ORDEN de 1 de febrero de 1989 por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Piel-Sports, Sociedad Anónima» (expediente MU-128), a favor de «Gabipiel, Sociedad Anónima».

Excmo. Sr.: Vísta la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 22 de noviembre de 1988 («Boletin Oficial del Estado» de 21 de diciembre), por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Piel-Sports, Sociedad Anónima» (expediente MU-128), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio y Orden de ese Departamento de 19 de febrero de 1988, que declaró a dicha Empresa comprendida en polígono de preferente localización industrial, a favor de «Gabipiel, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

tenido a bien disponer:

Primero.-Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Piel-Sports, Sociedad Anónima» (expediente MU-128), por orden de este Departamento de Economía y Hacienda, de 8 de abril de 1988 («Boletin Oficial del Estado» de 14 de mayo), para la instalación en el polígono industrial de Lorca, Murcia, de una industria de curtido de piel ovina, sean atribuidos a la Empresa «Gabipiel, Sociedad Anónima», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron dichos beneficios y quedando sujeta la Empresa antes mencionada para el disfrute de éstos al cumplimiento de las obligaciones contraidas por el anterior beneficiario. anterior beneficiario.

Segundo.-Contra la presentre Orden, podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de

su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.